



PERIODICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	27 DE ENERO DE 2007	Suplemento 6719 F
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No.- 22574

ACUERDO

QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, 83 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con el objeto de propiciar la seguridad patrimonial de las familias en un ambiente de armonía y equilibrio general, que vaya aparejado con el desarrollo social y político del Estado, el Titular del Ejecutivo del Estado, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6235 de fecha 08 de junio de 2002, crea la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, órgano público desconcentrado de carácter técnico y social, dependiente en ese entonces de la Secretaría de Gobierno, y por reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo publicada en el Suplemento 6707 C del Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de diciembre de 2006, actualmente de la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas, con personalidad jurídica y domicilio en la Ciudad de Villahermosa, cuyo objetivo entre otros, es la legalización de predios ubicados dentro del Estado.

SEGUNDO. Que aparejado al objetivo mencionado, también es importante lograr la planificación de la obra pública y el beneficio a los Ayuntamientos con la actualización de sus catastros e incrementos en las captaciones fiscales, aunado al objetivo trascendente que es combatir rezagos, ineficiencias y pobreza en las comunidades marginadas del campo, de las villas y de las ciudades.

TERCERO. Que debido al crecimiento de la población en todo el Estado y al gran número de posesiones irregulares, en aquellos casos en que efectivamente están legítimamente constituidos como fundos, sin documentación legal dentro de las áreas no comprendidas en ejidos y tierras comunales, donde los legítimos poseedores no cuentan con los documentos idóneos que certifiquen su propiedad, se hace necesario asegurar jurídicamente el patrimonio.

CUARTO. Que el Titular del Poder Ejecutivo, esta facultado conforme al artículo 83 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, a determinar las tarifas que deban cubrirse, cuando alguna Ley o disposición legal no establezca monto de las tarifas o cuotas de los productos o aprovechamientos a que se refieren los títulos Cuarto y Quinto de la citada Ley, a través de la Dependencia competente, pudiendo determinar las tarifas que deban cubrirse por estos conceptos.

QUINTO. Que la facultad del Ejecutivo Estatal, a la que se hizo referencia, se ejerce a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en términos del artículo 29 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la cual autoriza al Titular de la misma a: Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, las contribuciones especiales, las participaciones federales y los fondos, los recursos provenientes de los convenios respectivos y demás recursos de origen federal, así como otros ingresos que correspondan al Estado, en los términos de las Leyes.

SEXTO. Que también en estricto cumplimiento al contenido del artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2007, que en su parte conducente señala: "Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados, patronatos y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal centralizada, deberán depositar a la Secretaría de Finanzas, los ingresos de la Hacienda Pública del Estado que reciban por la prestación de servicios públicos, productos o aprovechamientos, dentro de los diez días siguientes al mes al que correspondan, a excepción de los organismos con autonomía constitucional" es necesario que se den a conocer los tabuladores de aportaciones que deberán cubrir los contratantes por concepto de la expedición de títulos de propiedad.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, se fijan para los efectos legales y administrativos, los tabuladores que serán aplicables para el año 2007, en la forma siguiente:

APORTACIÓN QUE DEBERÁN CUBRIR LOS CONTRATANTES POR CONCEPTO DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULO DE PROPIEDAD INDIVIDUAL, PARA LA ZONA CENTRO:

SUPERFICIE	DIAS DE S.M.G.V.	CANTIDAD
105 M2 A 500 M2	3 DIAS	\$ 142.80
501 M2 A 1000 M2	5 DIAS	\$ 238.00
1001 M2 A 1500 M2	8 DIAS	\$ 380.80
1501 M2 A 2000 M2	10 DIAS	\$ 476.00
2001 M2 A 2500 M2	12 DIAS	\$ 571.20
2501 M2 A 3000 M2	15 DIAS	\$ 714.00
3001 M2 A 6000 M2	18 DIAS	\$ 856.80
6001 M2 A 1 HAS	20 DIAS	\$ 952.00
Más de 1 HAS A 5 HAS	23 DIAS	\$ 1,094.80
Más de 5 HAS A 10 HAS	25 DIAS	\$ 1,190.00
Más de 10 HAS A 15 HAS	28 DIAS	\$ 1,332.80
Más de 15 HAS A 20 HAS	30 DIAS	\$ 1,428.00

APORTACIÓN QUE DEBERÁN CUBRIR LOS CONTRATANTES POR CONCEPTO DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULO DE PROPIEDAD INDIVIDUAL, VIGENTE PARA LAS ZONAS SIERRA, CHONTALPA Y RIOS:

SUPERFICIE	DIAS DE S.M.G.V.	CANTIDAD
105 M2 A 500 M2	2 DIAS	\$ 95.20
501 M2 A 1000 M2	4 DIAS	\$ 190.40
1001 M2 A 1500 M2	7 DIAS	\$ 333.20
1501 M2 A 2000 M2	9 DIAS	\$ 428.40
2001 M2 A 2500 M2	11 DIAS	\$ 523.60
2501 M2 A 3000 M2	13 DIAS	\$ 618.80
3001 M2 A 6000 M2	15 DIAS	\$ 714.00
6001 M2 A 1 HAS	17 DIAS	\$ 809.20
Más de 1 HAS A 5 HAS	21 DIAS	\$ 999.60
Más de 5 HAS A 10 HAS	23 DIAS	\$ 1,094.80
Más de 10 HAS A 15 HAS	26 DIAS	\$ 1,237.60
Más de 15 HAS A 20 HAS	28 DIAS	\$ 1,332.80

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

CONTRATANTES POR
TITULO DE PROPIEDAD
SRA. CHONTALPA Y RIOS

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURIDICO
Y DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

ING. HECTOR MANUEL LOPEZ PERALTA
SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS
Y OBRAS PÚBLICAS



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.